



N.I.F.: 70802008G
Referencia: 202010002001575M

Página: 3

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 70802008G
GONZALEZ GONZALEZ ROBERTO
Referencia: 202010002001575M
Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
Ejercicio: **2020**

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

La finalidad de este documento es requerirle la siguiente **documentación**, en relación con su declaración anual del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** del ejercicio 2020:

- En concreto, según los datos en poder de la Administración, el contribuyente es partícipe en un 70%, de la Comunidad de Bienes denominada Casugal C.B con NIF E09345083, que desarrolla la actividad de 'Comercio menor de prendas de vestir y tocado', epígrafe 651.2 del I.A.E.; En el ejercicio 2019, ha obtenido unos ingresos de 601.930,36 euros, quedando excluida del Régimen de Estimación objetiva para el presente ejercicio. Debiendo de aportar la siguiente documentación:
 - Libro de Ingresos del ejercicio 2020.
 - Justificante de ingresos del ejercicio 2020.
 - Libro Registro de bienes de Inversión y facturas (histórico desde el inicio de las actividades).
 - Facturas de gastos del ejercicio 2020.

Según el artículo 68.6 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por RD 439/2007, del 30 de marzo: 'Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas que determinen su rendimiento neto mediante el método de estimación objetiva deberán de conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento por el que se aprueban las obligaciones de facturación, aprobado por RD 1619/2012 del 30 de noviembre, y las facturas o justificantes de otro tipo recibidos. Igualmente deberán de conservar los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados de conformidad, con lo que, en su caso prevea la Orden Ministerial que los apruebe'.

Según el artículo 68.7 de este mismo Reglamento, 'los contribuyentes acogidos a este método que deduzcan amortizaciones estarán obligados a llevar un libro registro de Bienes de Inversión. Además, por las actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones habrán de llevar un Libro Registro de Ventas o Ingresos'.

PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El **plazo** para aportar la documentación requerida, así como los documentos y justificantes que estime oportunos, es de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación.

Para el cálculo de los días hábiles no se tienen en cuenta los sábados, domingos y festivos.

Si necesita una ampliación del plazo puede solicitarla con anterioridad a los **3 últimos días hábiles** del plazo inicial. En este caso, la ampliación se entenderá automáticamente concedida por **5 días hábiles adicionales**.

MEDIOS PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Por **Internet**, accediendo a la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), y seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con un documento recibido de la AEAT", mediante el Código

Seguro de Verificación que figura al final de este documento, o utilizando el sistema Cl@ve, certificado o DNI electrónico.

Se puede acceder a dicha opción a través, entre otros, de los apartados "Registro electrónico", "IRPF" o "Todas las gestiones".

La contestación por Internet es la única forma posible si tiene obligación de relacionarse con la Agencia Tributaria por dicho medio.

- En el **registro** de cualquier oficina de la Agencia Tributaria o de cualquier oficina pública habilitada para ello, indicando en el escrito a presentar el número de referencia que se recoge en el apartado "IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO".
- Por **correo** administrativo en las oficinas de Correos, indicando en el escrito a presentar el número de referencia que se recoge en el apartado "IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO".
- Mediante **atención personalizada**, a usted o a su representante debidamente autorizado. Reserve su cita por Internet a través del apartado "Asistencia y Cita" de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), aportando el Código Seguro de Verificación que figura al final de esta notificación o llamando a los teléfonos 91 290 13 40 o 901 200 351.

Para el nombramiento de un representante podrá utilizar el modelo de representación que se adjunta.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

Con la notificación de la presente comunicación **se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada**, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circumscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados, y en concreto a los siguientes conceptos:

- Comprobar que se cumplen los límites recogidos en los artículos 31 Ley de I.R.P.F. y 32 del Reglamento del I.R.P.F., para la aplicación del método de Estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el desarrollo del procedimiento **ostentará los derechos y tendrá las obligaciones** que se le informan en documento adjunto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El retraso en la contestación íntegra de este requerimiento podría calificarse como **dilación** por causa no imputable a la Administración Tributaria.

La falta de contestación a este requerimiento en el plazo y la forma señalados podría constituir **infracción tributaria** grave, sancionable con multa pecuniaria. No facilitar el examen de registros, ficheros, programas y archivos informáticos, puede ser considerado como una infracción tributaria, sancionable con una multa pecuniaria.

La notificación de este documento **interrumpe el plazo de prescripción** del derecho de la Administración Tributaria a dictar liquidación por el concepto y ejercicio mencionados en la identificación de este documento. Asimismo, interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones que pudieran derivarse de la regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento iniciado con el presente requerimiento se detectara una **posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador**, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada.

No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento



RECICLABLE

PEFC

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

N.I.F: 70802008G
Referencia: 202010002001575M

Página: 5

5177

08197 - 259902971553 - 03 - 000 - 6

sancionador, únicamente si así lo manifiesta por escrito, en el plazo de los dos meses posteriores a la notificación del presente requerimiento.

En el caso de que en ese período de tiempo se le notificase una propuesta de resolución del procedimiento de gestión tributaria, el plazo para la renuncia al procedimiento sancionador separado abarcará hasta la finalización del trámite de alegaciones que se abrirá con la notificación de dicha propuesta.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Requerimiento: Artículo 99.7

Dilaciones en la atención del requerimiento y períodos de interrupción justificada: Artículo 104.2

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Prescripción del derecho a liquidar y a imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Infracción y sanción por la no atención del requerimiento: Artículo 203

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Requerimiento: Artículos 87, 91 y 97

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Tramitación del procedimiento de comprobación limitada: Artículo 164.5

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Liquidación provisional: Artículo 102

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por
LORENZO CASTRO MANRIQUE, el Jefe de la Dependencia de
Gestión Tributaria por suplencia Art.13 Ley 40/2015, 8 de mayo de
2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación**
48MANSZN3GE4X6D4 en sede.agenciatributaria.gob.es

08197 - 259902971553 - 03 - 000 - 6

5177



RECICLABLE



PEFC
PEFC/14-38-00109

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

D/Dña _____ N.I.F. _____,

con domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____ nº _____

D/Dña (cónyuge (1)) _____ N.I.F. _____,

con domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____ nº _____

La Entidad (razón social) _____ N.I.F. _____,

con domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____

nº _____ y en su nombre D/Dña _____ como representante

legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F. _____, y domicilio fiscal en

(municipio) _____ (vía pública) _____ nº _____

OTORGA/N SU REPRESENTACIÓN a D./Dña _____

N.I.F. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ en (municipio) _____ (vía pública) _____ nº _____

(*) Para que actúe ante los órganos de (2) _____ de la Agencia Tributaria en el/los procedimiento/s (3) _____ iniciado/s o ampliado su alcance mediante comunicación/es de fecha ____ / ____ / ____ o referencia/s _____

(*) Para que actúe ante los órganos de Recaudación de la Agencia Tributaria en el procedimiento de recaudación en vía de apremio de las deudas del representado exigibles y pendientes de cobro desde la fecha (4) ____ / ____ / ____ y las posteriormente acumuladas, hasta la total extinción de las mismas.

Con relación a dicho/s procedimiento/s así como en los procedimientos sancionadores ulteriores que, en su caso, puedan iniciarse podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar toda clase de escritos o alegaciones relacionadas con dicho procedimiento y la instrucción de los procedimientos sancionadores que puedan iniciarse, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, así como firmar cuantas diligencias se extiendan, suscribir actas y propuestas de resolución que resulten de la tramitación del/de los procedimiento/s y del procedimiento sancionador mencionado, renunciar a la tramitación separada del procedimiento sancionador respecto del procedimiento de aplicación de los tributos así como otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho/s procedimiento/s.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (5) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46

En _____, a _____ de _____ de _____ En _____, a _____ de _____ de _____

EL/LOS OTORGANTE/S (6) EL REPRESENTANTE

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

(*) Relléñese exclusivamente uno de estos dos párrafos.

(1) En caso de matrimonios que tributen conjuntamente, ambos cónyuges deberán conferir su representación.

(2) Cítense el órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación.....).

(3) Indíquese el/los procedimiento/s en el/los que se otorga la representación.

(4) Se consignará la fecha de la providencia de apremio correspondiente a la deuda pendiente más antigua.

(5) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.

(6) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad.

08197 - 259902971553 - 04 - 000 - 7

5178



RECICLABLE



PEFC
PEFC14-38-00109

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.

En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.
11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.

12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

Obligaciones en el procedimiento de comprobación limitada

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Administración tributaria y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.
2. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones.

Las actuaciones de comprobación limitada se realizarán en las oficinas de la Administración tributaria, salvo las que procedan según la normativa aduanera o para el examen de la contabilidad, así como en los supuestos previstos reglamentariamente relativos a comprobaciones censales o métodos objetivos de tributación. En estos últimos supuestos, los funcionarios que desarrollen las funciones de comprobación podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Estos funcionarios, en el ejercicio de las funciones de comprobación, serán considerados agentes de la autoridad. La contabilidad deberá ser examinada en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que aquél consienta su examen en las oficinas públicas. No obstante, la Administración tributaria podrá analizar en sus oficinas las copias de la contabilidad en cualquier soporte.

3. El obligado tributario deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados.

En particular facilitará:

- a. El examen de datos consignados en sus declaraciones y de justificantes presentados o que se requieran al efecto.
 - b. El examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial. El examen de la contabilidad se limitará a constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obre en poder de la Administración tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.
 - c. El examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en los libros, registros o documentos anteriores.
 - d. La justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria, sin que el órgano que desarrolla la comprobación pueda requerir a terceros información sobre movimientos financieros.
4. El órgano que efectúa la comprobación puede requerir al interesado la ratificación de datos previamente aportados. Los datos declarados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue su falsedad o inexactitud. Para ello podrá requerirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.
 5. Existe la obligación de proporcionar a la Administración tributaria datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Por último **destacar** que los **efectos** de la regularización derivada de este procedimiento supone que:

- No puedan ser impugnados los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante hayan prestado conformidad, salvo prueba de haber incurrido en error de hecho.
- La Administración no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior, se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución. En todo caso, el examen de la contabilidad en un procedimiento de comprobación limitada no impedirá ni limitará la ulterior comprobación de las operaciones a que la misma se refiere en un procedimiento de inspección.

